

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2262
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL - P.H
DEMANDADA: DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00137-00.

CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Previa revisión del expediente, encuentra el despacho que el término de suspensión del proceso ha finiquitado, por lo tanto, con el fin de dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa, el despacho reanudará las actuaciones para que continúe el curso normal del proceso.

Por otra parte, en escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, solicita el desembargo de la cuenta de Davivienda 196060016223 y el pago de títulos por valor de \$3.850.000. Frente a la primera solicitud, encuentra el Juzgado que mediante Auto 423 se decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y se remitió el respectivo oficio al correo electrónico de la demandante. Respecto del pago de títulos, teniendo en cuenta que las partes no han manifestado que el proceso ha terminado por pago total de la obligación, no es posible acceder a dicha pretensión.

Así las cosas, teniendo de presente que la suspensión del proceso decretada tenía su génesis en un posible acuerdo de pago entre las partes, se las requerirá a fin de que informen sobre el acuerdo de pago antes mencionado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de la referencia toda vez que el término de la suspensión conferido ya se encuentra fenecido, en consecuencia, reanúdese los términos que se encontraban en curso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes del proceso para que informen la suerte del acuerdo realizado.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar el desembargo de la cuenta de Davivienda y el pago de títulos, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA